

- 2.4.1.1 Negociado de Gestión Administrativa de Obras
- 2.4.1.2 Negociado de Seguimiento de Obras y Planes
- 2.5 Unidad de Gestión Económica y Presupuestaria
- 2.5.1 Sección de Gestión Económica
- 2.5.1.1 Negociado de Gestión Presupuestaria
- 2.5.1.2 Negociado de Habilitación
- 3. Dirección General de Carreteras, Vías y Obras**
- 3.1 Servicio de Carreteras Autonómicas
- 3.1.0.1 Negociado de Gestión de Obras y Conservación
- 3.1.1 Sección de Obras, Conservación y Explotación Zona Oriental
- 3.1.2 Sección de Obras, Conservación y Explotación Zona Occidental
- 3.1.3 Sección de Expropiaciones
- 3.1.3.1 Negociado de Expropiaciones
- 3.1.4 Sección de Apoyo Técnico Jurídico y Coordinación de Gestión
- 3.1.4.1 Negociado de Administración Económica y Asuntos Generales
- 3.1.4.2 Negociado de Explotación
- 3.2 Servicio de Proyectos y Obras
- 3.2.1 Sección de Proyectos y Obras
- 3.2.1.1 Negociado de Gestión Administrativa de Proyectos y Obras
- 3.3 Servicio de Vías y Obras
- 3.3.0.1 Negociado de Actuaciones Administrativas
- 3.3.1 Sección de Obras por Gestión Directa y Maquinaria
- 3.3.2 Sección de Estudios, Proyectos y Obras
- 3.3.3 Sección de Alumbrados Públicos
- 3.3.4 Sección de Proyectos y Obras
- 4. Dirección General de Puertos y Costas**
- 4.0.1 Sección de Coordinación y Asuntos Generales
- 4.1 Servicio de Planificación
- 4.1.1 Sección de Planificación, Estudios y Proyectos
- 4.1.1.1 Negociado de Actuaciones Administrativas de Planificación y Proyectos
- 4.2 Servicio de Puertos
- 4.2.0.1 Negociado de Actuaciones Administrativas de Obras y Explotación
- 4.2.1 Sección de Obras
- 4.2.2 Sección de Conservación y Explotación
- 5. Dirección General de Vivienda y Arquitectura**
- 5.0.1 Sección de Gestión Administrativa y Económica
- 5.0.1.1 Negociado de Gestión Económica
- 5.0.1.2 Negociado de Gestión de Expedientes y Régimen Interior
- 5.1 Servicio de Promoción de Vivienda
- 5.1.1 Sección de Promoción de Vivienda
- 5.1.1.1 Negociado de Gestión de Planes de Vivienda
- 5.1.1.2 Negociado de Promoción Privada
- 5.1.1.3 Negociado de Promoción de Suelo y Apoyo Administrativo
- 5.1.2 Sección de Rehabilitación
- 5.1.2.1 Negociado de Rehabilitación
- 5.1.3 Sección de Apoyo Técnico y Jurídico
- 5.1.3.1 Negociado de Gestión de Promoción Pública
- 5.1.3.2 Negociado de Disciplina
- 5.2 Servicio de Arquitectura y Edificación
- 5.2.1 Sección de Estudios, Proyectos y Obras
- 5.2.2 Sección de Vivienda y Calidad de la Edificación
- 5.2.2.1 Negociado de Habitabilidad
- 5.2.2.2 Negociado de Calidad y Disciplina de la Edificación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al consejero de Obras Públicas y Vivienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 53/98, de 9 de Junio, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, modificado parcialmente por los Decretos 9/2000, de 8 de marzo, y 52/2001, de 24 de julio,

y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA,
José María Mazón Ramos

04/6963

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 54/2004, de 27 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía de Cantabria.

El artículo 148.1.14 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas competencia en materia de artesanía. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 24.15 la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de artesanía. En uso de esas atribuciones, el Parlamento de Cantabria aprobó la Ley de Cantabria 7/98, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, que crea y configura el Consejo de Artesanía de Cantabria como órgano colegiado de representación de las distintas entidades y de sus organizaciones profesionales, determinando su composición y funciones, a la vez que encomienda al Consejo de Gobierno la elaboración de un Decreto que regule la composición y funcionamiento del citado Consejo de Artesanía.

La presente disposición tiene por objeto dar cumplimiento al señalado mandato legal, articulando el régimen jurídico de un órgano consultivo en materia de artesanía.

En su virtud, a propuesta del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 27 de mayo de 2004.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo de Artesanía de Cantabria

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo de Artesanía de Cantabria es el órgano consultivo y de participación de las distintas entidades y organismos, así como de los propios artesanos y de sus organizaciones profesionales, en la política de artesanía.

El Consejo de Artesanía de Cantabria carece de personalidad jurídica y patrimonio propios y está adscrito a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Industria.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo de Artesanía de Cantabria tendrá las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente los proyectos relativos a la elaboración del censo de actividades artesanas y a su permanente actualización, a las condiciones para el reconocimiento de la calidad de artesano y a la de los talleres y asociaciones de este carácter.

b) Estudiar y proponer a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico las disposiciones y medidas de todo tipo tendentes a fomentar la promoción, protección y comercialización de las actividades artesanas en Cantabria.

c) Informar, también preceptivamente, los programas de formación artesanal, las declaraciones de protección sin-

gularizada y la regulación de marcas de origen o calificaciones similares que se proyecten.

d) Informar las actualizaciones del repertorio de oficios artesanos.

e) Evacuar los informes que le sean requeridos por el titular de la Consejería competente.

f) Proponer aquellas medidas que el Consejo considere precisas para cumplir lo establecido en el artículo 3 de la Ley de artesanía de Cantabria.

g) Proponer, al titular de la Consejería competente, medidas y acciones para incluir en los planes de fomento y difusión de la artesanía.

h) Informar preceptivamente los planes de fomento de la artesanía elaborados por la Consejería competente y las condiciones para adquirir la condición de artesano.

i) Fomentar el asociacionismo profesional en el sector.

j) Proponer la inclusión de actividades en la sección de actividades artesanas.

k) Estudiar y proponer las normas reguladoras para el otorgamiento de las certificaciones de calidad artesanal y de sus distintivos.

l) Emitir informe preceptivamente sobre los proyectos de declaración de zonas de interés artesanal.

m) Colaborar en labores de conservación y rehabilitación del Patrimonio Cultural de Cantabria.

n) Cualquiera otras funciones que se le encomienden por disposición o acuerdo de rango suficiente.

Artículo 4. Composición.

1. El Consejo de Artesanía de Cantabria estará integrado por el Presidente y diez Vocales, en la forma que a continuación se detalla:

- El Presidente será el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o, por delegación de éste, el Director General de Industria.

- Los Vocales serán nombrados con arreglo a la siguiente distribución:

a) Cinco Vocales en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designados por el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a propuesta de las Consejerías que tengan competencias relacionadas directa o indirectamente con la artesanía, uno de los cuales será miembro de la Comisión Técnica del Patrimonio Etnográfico y Paisaje de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

b) Cinco Vocales designados por los artesanos, elegidos a través de las asociaciones de artesanos legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Actuará como asesor experto, con voz pero sin voto, un representante de la Universidad de Cantabria.

3. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

4. Intervendrá como asesor, con voz pero sin voto, un Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico.

5. El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente para el mejor asesoramiento del Consejo.

Artículo 5. Atribuciones de los miembros del Consejo.

1. El Presidente del Consejo ejerce las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del Consejo de Artesanía de Cantabria.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Artesanía de Cantabria.

g) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente.

2. Corresponde a los Vocales:

a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria, conteniendo el orden del día de las sesiones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará en la Secretaría del Consejo a disposición de sus miembros.

b) Participar en los debates.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

3. El Secretario ostenta las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Consejo, por orden de su Presidente,

así como enviar las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 6. Estatuto jurídico de los Vocales.

1. El desempeño de las vocalías del Consejo de Artesanía de Cantabria es voluntario y gratuito.

2. La duración del mandato de los Vocales será de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.

3. Se perderá la condición de Vocal del Consejo de Artesanía de Cantabria por resolución o acuerdo del órgano o entidad que procedió a su nombramiento, expiración del plazo de mandato o resolución judicial que afecte a su capacidad de obrar o inhabilite para el desempeño de cargo público.

4. Las vacantes de Vocales que pudieran producirse se cubrirán por el mismo procedimiento que el seguido para su nombramiento.

5. En el supuesto de cese por causa distinta de la expiración del plazo de mandato, el nuevo Vocal ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato del Vocal cesante.

6. Los Vocales están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones a las que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo, cuando el Presidente o miembro en quién delegue les comunique que el informe solicitado o el asunto planteado se refiere a una materia de carácter confidencial.

Artículo 7. Funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento del Consejo de Artesanía de Cantabria se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en

la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Consejo de Artesanía de Cantabria se reunirá, con carácter ordinario, cada seis meses, en su sede que será la de la Dirección General de Industria o en el lugar que señale el Presidente.

3. El Presidente podrá convocar sesión extraordinaria siempre que lo considere pertinente o a petición de la mayoría de sus miembros.

4. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros. Ello no obstante, en segunda convocatoria, que deberá realizarse media hora más tarde que la primera, será suficiente contar con la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y la de una cuarta parte, al menos, de los miembros del órgano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Medios del Consejo de Artesanía de Cantabria.

Los medios personales y materiales necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Artesanía de Cantabria se proveerán con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Industria, sin que ello suponga ampliación de plantilla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Nombramiento de vocales.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de este Decreto se procederá al nombramiento de los vocales del Consejo de Artesanía de Cantabria y seguidamente a su primera reunión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación normativa.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,
Miguel Ángel Pesquera González
04/6965

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo número 5.597.

Mediante Orden de la Consejería de Presidencia de 6 de junio de 2003, se convocó concurso de méritos para la

provisión del puesto de trabajo número 5597 (BOC número 120, de 24 de junio).

La Resolución del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 1 de abril de 2004, designó a los miembros de la Comisión de Valoración que habría de actuar en este procedimiento, (BOC número 70, de 12 de abril).

Vista la propuesta de Resolución efectuada por la Comisión de Valoración con fecha 25 de mayo de 2004.

DISPONGO:

Primero.- Hacer pública la adjudicación del puesto de trabajo 5597 en el sentido que se detalla en el Anexo I.

Segundo.- Los plazos a efectos de ceses y tomas de posesión serán los establecidos en la base séptima de la Orden de 19 de febrero de 2001 por la que se aprobaron las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reservados a funcionarios de carrera no docentes, y empezarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la base 6.6, de la Orden anteriormente citada, el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano que se cita en la base cuarta.

Cuarto.- La publicación de la presente Orden en el BOC, servirá de notificación al interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 27 de mayo de 2004.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.



GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO I

| Nº PUESTO | DENOMINACION | LOCALIDAD | ADJUDICATARIO |
|-----------|--------------------------------------------------|-----------|-------------------------|
| 5597 | JEFE DE SECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS | SANTANDER | JAVIER P. CARRASCO MAYO |

04/7003

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución de adjudicación del puesto de trabajo número 290, Jefe del Servicio Jurídico del Área de lo Contencioso, de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vista la Orden de esta Consejería, de 10 de marzo de 2004, publicada en el BOC número 53, de 17 de marzo de 2004, por la que convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 290, «Jefe del Servicio Jurídico del Área de lo Contencioso», de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, reservado a funcionarios de carrera.

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,